

Tribunal Supremo Renovación Nacional

Santiago, 4 de octubre de 2024.

VISTOS

1° La denuncia de fecha 2 de octubre de 2024, de don Rodrigo Galilea Vial, en su calidad de Presidente de Renovación Nacional, en contra de don Tomás Fuentes Barros, Presidente del Distrito 23; don Alberto Cortés Bustamante, Primer Vicepresidente del Distrito 23; doña Sandra Lillo Palma, Tesorera del Distrito 23; doña Virginia De La Cruz Berríos Ramírez, Presidente comunal de Vitacura; don Mario Alejandro Favero Ulloa, Vicepresidente comunal de Vitacura; y doña Bernardita María Salgado Gutiérrez Tesorero comunal de Vitacura, Rol 06-TS-24, radicada en el Tribunal Unipersonal integrado por el Ministro Rodrigo Barrientos Nunes.

2° Que el Tribunal Supremo, acordó abrir causa disciplinaria en contra de los mencionados militantes, adoptando como medida provisoria y mientras dure la tramitación de la causa, la suspensión de los derechos de afiliados incluyendo esto sus cargos de dirigentes a los afiliados ya indicados.

3° Que con fecha 4 de octubre de 2024, este Tribunal recibió un correo de parte de la Secretaría General del Partido, suscrita por doña Andrea Balladares, que expresa lo siguiente sobre la causa:

*“En particular, en vuestra causa, a raíz de la información proveída por la suscrita Secretaría General, y conforme a los antecedentes tenidos a la vista por vuestro Honorable Tribunal, se acuerda abrir causa disciplinaria en contra de los militantes señores: Tomás Fuentes Barros, Presidente del Distrito 23; Alberto Cortés Bustamante, Primer Vicepresidente del Distrito 23; Sandra Lillo Palma, Tesorera del Distrito 23; **Virginia De La Cruz Berríos Ramírez, Presidente comunal de Vitacura; Mario Alejandro Favero Ulloa, Vicepresidente comunal de Vitacura; y Bernardita María Salgado Gutiérrez Tesorero comunal de Vitacura.***

*Respecto a lo anterior, se precisa que **don Mario Favero Ulloa y doña Bernardita Salgado Gutiérrez** habrían informado sus renunciaciones a sus cargos con anterioridad al hecho controversial, lo cual fue informado al partido por el organismo comunal competente el 18 de abril del presente año. Esto fue debidamente derivado por la Secretaría General a los Encargados correspondientes, sin embargo, considerando que no venían las renunciaciones de los aludidos estas no fueron cursadas a nivel informático por el Encargado de Afiliaciones ya que se buscaba cautelar el derecho a participar en la directiva comunal, debiendo haber un respaldo por escrito de las renunciaciones, lo que en la especie no constaba y que fue informado por el Encargado Territorial a la directiva comunal.*

Así las cosas, se solicita tener en consideración lo expuesto y desestimar las acciones contra las personas anteriormente señaladas, puesto que no tendrían la calidad de dirigentes y no fueron parte de la situación denunciada, además de la directiva comunal de Vitacura,

Tribunal Supremo Renovación Nacional

puesto que según lo informado por su presidenta doña Virginia Berríos mediante correo electrónico, dicha directiva no tuvo incidencia en la votación que se habría realizado para emitir la “Declaración Pública” en comento.”

4° Que con fecha 4 de octubre de 2024, se recibió en correo de don Mario Favero Ulloa, dirigido al Presidente del Partido Sr. Galilea, copiado al Tribunal Supremo, quien manifiesta que ya no posee la calidad de afiliado al Partido, acompañando la documentación respectiva de SERVEL.

5° Que en la misma fecha, se dirigió al correo del Tribunal doña Virginia Berríos, reafirmando lo expresado por la Secretaría General.

POR TANTO

En virtud de lo establecido por el Estatuto de Renovación Nacional, y del Reglamento de Tribunal Supremo y Tribunales Regionales,

SE RESUELVE

PRIMERO: Que respecto de don Mario Alejandro Favero Ulloa, se le excluye totalmente de la tramitación de la causa por no tener este Tribunal competencia, al no pertenecer actualmente al Partido.

SEGUNDO: Que respecto de doña Virginia Berríos Ramírez y de doña Bernardita María Salgado Gutiérrez, se deja sin efecto la apertura de la causa en contra de ellas.

TERCERO: Que no habiendo fundamento para mantener la medida preventiva dictada por el Tribunal Supremo al momento de inicio de la causa, se deja sin efecto la suspensión de derechos de afiliado decretada sobre las Sras. Berríos y Salgado.

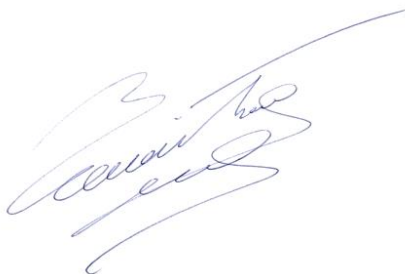
CUARTO: Que en consideración a los argumentos expuestos por la Secretaría General, que aluden a un error en los procesos administrativos internos de registro de base de datos, y habiéndose notificado la resolución del Tribunal Supremo sólo a las partes, ésta fue puesta en conocimiento de diversos medios de comunicación, exponiendo a al Sr. Favero y a la Sras. Berríos y Salgado a un cuestionamiento público, poniendo en tela de juicio la honorabilidad de aquellos, por lo cual, se instruye al Presidente del Partido don Rodrigo Galilea Vial a dar las disculpas debidas por el medio que estime pertinente, a fin de subsanar el error en cuestión, de la forma más breve y eficiente, que deje restablecido plenamente el honor de

Tribunal Supremo
Renovación Nacional

los afectados, dando cuenta a este Tribunal en el plazo de 48 horas del cumplimiento de la debida instrucción.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría General para que publique la presente resolución en el sitio web institucional, en el plazo máximo de 24 horas, haciendo llegar copia de la misma a la Alcaldesa de Vitacura doña Camila Merino y al Partido Político EVÓPOLI.

Notifíquese a don Mario Favero, a doña Bernardita Salgado, a doña Virginia Berríos, a las partes, y la Secretaría General para que proceda según corresponda.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Rodrigo Barrientos Nunes', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke extending to the right.

Rodrigo Barrientos Nunes
Tribunal Unipersonal de 1° Instancia

ROL 06-TS-2024.